**VI.2.5 MODELO DE CONTRATO DE REVISIÓN DE SEGUNDA FIRMA RCCE**

En *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ -* a

REUNIDOS

De una parte, Don en representación de la sociedad de auditoría *.* con CIF nº *,*en adelante *“el auditor”.*

Y de otra parte, Don con NIF nº XX, en adelante *“el revisor”.*

EXPONEN

1º. Que el auditor desea celebrar un contrato de revisión de control de calidad del encargo de auditoría de la entidad *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.* correspondiente al ejercicio terminado el *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_* para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 36 a 44 de la NCCI, habiendo sido designado como revisor a *Don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_* en virtud del acuerdo adoptado en la reunión del Comité de Calidad de fecha *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*.

2º. Que el revisor, que acepta el encargo, está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número *XX* y cumple con los requisitos establecidos por el apartado 39.a. de la NCCI relativo a cualificación técnica, experiencia y autoridad, y no haber participado en la realización de ninguno de los encargos que pueden ser objeto de revisión.

3º. Que a los fines indicados, ambas partes suscriben el presente contrato de revisión de control de calidad del encargo de auditoría de la entidad *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*correspondiente al ejercicio terminado el *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

**PRIMERA**: El revisor/ la revisora realizará una revisión de control de calidad del encargo que proporcione una evaluación objetiva de los juicios significativos que el equipo del encargo haya formulado, así como de las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del informe.

**SEGUNDO:** La revisión de control de calidad tendrá en cuenta la naturaleza, momento de realización y extensión de la revisión de control de calidad del encargo objeto de revisión, determinados por el auditor.

**TERCERO**: La revisión de control de calidad del encargo objeto de revisión incluirá:

1º. La discusión de las cuestiones significativas con el socio del encargo.

2º. La revisión de los estados financieros o de otra información sobre la materia objeto del encargo u del informe propuesto.

3º. La revisión de la documentación del encargo seleccionado relativa a los juicios significativos que el equipo del encargo ha formulado y las conclusiones alcanzadas.

4º. La evaluación de las conclusiones alcanzadas para la formulación del informe y la consideración de si el informe propuesto es adecuado.

5º. La evaluación realizada por el equipo del encargo respecto a la independencia de la firma de auditoría, en relación con el encargo objeto de revisión.

6º. Si se han realizado las consultas adecuadas sobre cuestiones en las que existen diferencias de opinión u otras cuestiones difíciles o controvertidas, y las conclusiones alcanzadas en dichas consultas, y.

7º. Si la documentación seleccionada para su revisión refleja el trabajo realizado en relación con los juicios significativos y si soporta las conclusiones alcanzadas.

**CUARTO:** El revisor de control de calidad debe ser independiente de la entidad auditada cuyo encargo va a ser objeto de revisión.

**QUINTO:** El revisor/ la revisora se compromete a prestar los servicios objeto del presente contrato con arreglo a las normas de deontología profesional y considerando confidencial toda la información a la que tenga acceso dentro del contexto de este contrato. A tal efecto, queda obligado a respetar los principios de confidencialidad, tanto de la información y documentación conocida del auditor revisado como de la documentación de las empresas auditadas por este. Igualmente, el revisor se obliga a respetar el secreto profesional, y por lo tanto, a no utilizar, ceder, comunicar a terceros o reproducir, en todo o en parte, ni durante la vigencia del contrato ni con posterioridad papeles de trabajo del auditor revisado, ni cualquier otro tipo de documentación de la que haya podido conocer y tener acceso con motivo de la revisión. La obligación de confidencialidad y secreto profesional aquí asumido no se extinguirá con la finalización del presente contrato.

**SEXTO**: Durante el transcurso de la realización del encargo objeto de revisión de control de calidad el auditor podrá efectuar consultas al revisor, sin comprometer su objetividad.

**SEPTIMO:** El auditor tiene establecidas políticas y procedimientos para preservar la objetividad del revisor, que prevean su sustitución cuando su capacidad para realizar una revisión objetiva pueda verse afecta.

**OCTAVO:** El auditor comunicará al revisor con la suficiente antelación (al menos 1 mes) la fecha prevista para la emisión del informe.

**NOVENO:** El revisor deberá concluir la revisión de control de calidad en la fecha prevista para el informe o con anterioridad.

**DECIMO**: El revisor no emitirá su informe si tuviera conocimiento de que existen cuestiones no resueltas que le hicieran considerar que los juicios significativos, formulados por el equipo del encargo del auditor, y las conclusiones alcanzadas por éste no fueran adecuados, y dará traslado al auditor de las cuestiones no resueltas para que sean corregidas y se alcancen unas conclusiones adecuadas.

**UNDECIMO**: El presente contrato tendrá una duración limitada al tiempo que transcurra entre el momento de aceptación de las partes y la emisión del informe de revisión de control de calidad por parte del revisor.

**DUODECIMO:** Los honorarios profesionales que habrá de percibir el revisor por el desempeño de su función, será de *400,00* euros, tomando en consideración que el tiempo estimado necesario para la realización de la revisión se establece en un mínimo de 6 horas, y las cualificaciones técnicas para desempeñar la función, incluidas la experiencia y autoridad necesarias para la realización del encargo.

Esta estimación tendrá validez siempre que no se modifiquen las circunstancias actuales en base a las cuales se ha realizado el presente contrato. Si con posterioridad recibieran evidencia adicional o modificación de las cuentas a las que se refiere el artículo 270.2 de la Ley de Sociedades de Capital, modificarían consecuentemente el alcance de su revisión, procediendo a la correspondiente facturación adicional de honorarios.

A los honorarios se les aplicará el IVA, al tipo al que se encuentre vigente.

Independientemente de los honorarios, el revisor percibirá los suplidos que, como gastos necesarios, hayan tenido que realizar para el desempeño de su función.

**DECIMOTERCERO:** Los honorarios profesionales a percibir por el revisor por el trabajo de revisión encomendados, serán abonados por el auditor de la forma siguiente:

50% al inicio del trabajo de revisión.

50% a la entrega del informe final.

**DECIMOCUARTO:** El auditor se compromete a facilitar al revisor cuanta información le requiera para poder realizar la revisión de su sistema de control de calidad.

**DECIMOQUINTO:** El revisor se compromete a requerir al auditor cuanta información precise para la realización de la revisión de control de calidad del sistema.

**DECIMOSEXTO:** El revisor entregará al auditor toda la documentación y pptt que soportan su informe, sin perjuicio de que puede guardar, bajo su responsabilidad, una copia de la misma.

**DECIMOSEPTIMO:** El presente contrato tiene por objeto exclusivo la realización de la revisión de control de calidad del encargo relativo a la auditoría de las cuentas anuales de la entidad *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*correspondiente al ejercicio terminado el *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_* en los términos previstos en la NCCI, quedando excluido del mismo cualquier otra actuación profesional que se encomiende por el auditor.

**DECIMOCTAVO**: El presente contrato podrá ser resuelto de forma anticipada y a instancia de cualquiera de las partes en cualquiera de los siguientes supuestos:

1º. Mutuo acuerdo entre las partes.

2º. Cuando así lo invoque una de las partes, previa comunicación por escrito con quince días de antelación, si la otra parte hubiera incumplido gravemente sus obligaciones.

3º. Cuando la prestación de servicios objeto del contrato no se efectúe con arreglo a las normas deontológicas.

4º. Cuando concurra cualquier otra circunstancia prevista en la legislación que resulte de aplicación al presente contrato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha indicados.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Don Jesús Martínez Hernández  (Por MGM asociados, SLLP) | Don Moisés García Sanchez  (Por MGM asociados, SLLP) | Don  (Revisor) |